



BANDO

Según la ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes, en su "sección 3ª, obligaciones de limpieza e higiene en espacios privados", "artículo 26, terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada" dice:

Obligaciones específicas para los solares.

a) **Los propietarios de solares** deberán dedicarlos al uso que les es propio a tenor del planeamiento urbanístico y mientras tanto, **quedan obligados a mantenerlos limpios de pastos, en evitación del riesgo de incendio.**

d) El incumplimiento de lo establecido en el apartado a), supondrá la realización subsidiaria de los trabajos de limpieza por parte del Ayuntamiento, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

El incumplimiento de las obligaciones del apartado a) serán calificadas como faltas.

Dicho esto, **se tomarán las medidas oportunas con los propietarios de los terrenos y solares que a día de 1 de Junio no cumplan con sus obligaciones de dicha ordenanza manteniendo limpios los solares de pastos, en evitación del riesgo de incendio.**

No se realizarán comunicaciones previas de aviso del incumplimiento a los propietarios de los solares que incumplan con el artículo 26 de la ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes.

Atentamente:

Ismael Higuera Clemente
[Alcalde-Presidente]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTÓNICAMENTE